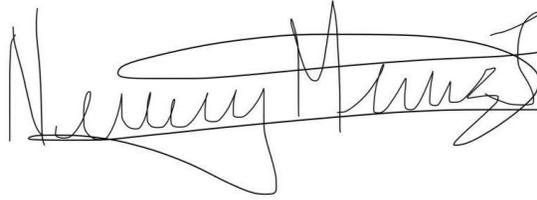


Informe Secretarial.- Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022. al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 4 de noviembre del 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-463.



NORBEO MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago contra la FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA por el valor de \$208.590.083 girados por concepto de anticipo más los intereses moratorios.

Como título base de la presente ejecución, se aportó la Resolución No. RLA – P – 00024 del 1° de febrero de 2021 expedida por el agente liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI en liquidación, Dr. VÍCTOR JULIO BERRIOS HORTUA, mediante la cual, ordenó a la FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA el reintegro de los valores girados por concepto de anticipo en suma igual a \$208.590.083, más los intereses moratorios.

Se tiene entonces de la documental estudiada, que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo, de los que se evidencia la existencia de

una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y s.s. del C.G.P.

Además, porque la Resolución No. RLA – P – 00024 del 1° de febrero de 2021 se encuentra debidamente notificada y a la fecha cuenta con constancia de ejecutoria.

Pese a lo anterior, no puede pasarse por alto que, mediante misiva del 13 de marzo de los cursantes, la parte ejecutante informó que la pasiva efectuó pago parcial de la suma que aquí se persigue por valor de \$170.380.858 quedando un saldo en cuantía igual a \$38.209.225, por lo que será por este valor que se libre mandamiento de pago.

En razón a lo anterior, **SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN** y contra la **FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA**, por los siguientes valores y conceptos:

- a. Por el valor de \$38.209.225 por concepto de anticipos.
- b. Por los intereses moratorios causados a partir del 27 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago de la obligación, los cuales deberán ser liquidados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 4747 de 2007 y el artículo 7 del Decreto Ley 1281 de 2002.
- c. Lo relativo a las costas que se impongan en el presente trámite ejecutivo, las cuales serán fijadas en la oportunidad procesal pertinente.

3.- NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a las ejecutadas de forma personal, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.L. y désele traslado haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

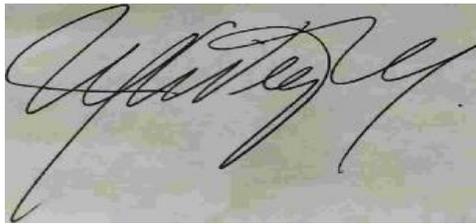
4.- ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia o para que formule excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

5.- Como la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares se **REQUIERE** para proceda a prestar juramento de las medidas que pretende hacer efectivas y de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo.

Se adjunta formato de juramento para su diligenciamiento: [JURAMENTO - EJECUTIVO ART 101.pdf](#)

6.- RECONOCER personería adjetiva al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, para que actúe en calidad de apoderado especial del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



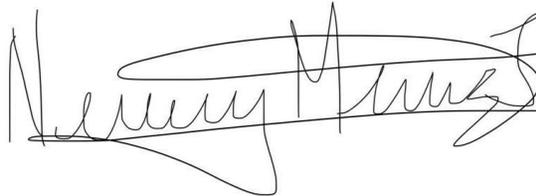
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**Norbey Muñoz Jara
Secretario**